

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0427-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Aguas, y de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Añadir las definiciones de "Agua residual tratada" y "Agua para reúso industrial". Establecer los criterios para el suministro de agua residual tratada para usos no humanos y de la sustitución de agua potable en la industria. Incluir que la autoridad del agua sancionará el incumplir con la obligación de priorizar el reúso de aguas residuales tratadas, cuando exista disponibilidad real y técnicamente viable para sustituir el uso de agua potable en usos industriales no humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el párrafo octavo del artículo 4º, y artículos 27 respecto a la Ley General de Aguas; y fracción XVII, del artículo 73, en relación con el párrafo octavo del artículo 4º, y artículo 27 Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE AGUAS.

Artículo 4. ...

I. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos, 19, 44 y 45 y se **adicionan** las fracciones 1. Bis y 1. Ter al artículo 4 y un Capítulo Único Bis, que incluyen los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies y 45 Sexies a la Ley General de Aguas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

I. Bis. Agua residual tratada: aquella que se ha adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro, y que cumple con la normatividad aplicable según el uso final.

I. Ter. Agua para reúso industrial: agua residual tratada destinada a procesos industriales o usos auxiliares no humanos, conforme a la normatividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar

aplicable y a las especificaciones de calidad que determine la autoridad competente.

Artículo 19. La comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales, **incluyendo de manera prioritaria el suministro y venta de agua residual tratada para sustituir el uso de agua potable en actividades industriales y en otros usos no humanos, cuando exista disponibilidad y viabilidad técnica.**

Artículo 44. Los organismos operadores de agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **así como el suministro de agua residual tratada para usos no humanos**, en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia; este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, **tratamiento, suministro para reúso**, así como su facturación y cobro.

Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los organismos operadores de agua, a fin de asegurar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **así como del suministro de agua residual tratada para usos no humanos.**

Dichas disposiciones deberán prever, al menos, reglas para: contratos de suministro de agua residual tratada, medición y puntos de entrega, tarifas y facturación específicas, y mecanismos de verificación del cumplimiento de la sustitución de agua potable en la industria cuando exista disponibilidad de agua residual tratada apta.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único Bis

Del suministro de agua residual tratada para usos no humanos y de la sustitución de agua potable en la industria

Artículo 45 Bis. Los organismos operadores de agua deberán:

I. Identificar y publicar, por lo menos una vez al año, los volúmenes disponibles de agua residual tratada en su demarcación, así como su calidad y usos permitidos conforme a la normatividad aplicable;



No tiene correlativo

II. Elaborar un programa de suministro de agua residual tratada para usos no humanos, con metas progresivas de sustitución para usuarios industriales conectados a redes públicas y con la identificación de obras necesarias (conducción, puntos de entrega y medición);

III. Establecer medidas de seguridad sanitaria para diferenciar el suministro de agua residual tratada respecto del agua potable y prevenir su uso para consumo humano.

Artículo 45 Ter. Los organismos operadores deberán ofrecer el suministro de agua residual tratada a los usuarios industriales mediante contratos y tarifas transparentes, priorizando la sustitución de usos no humanos, incluyendo, enunciativamente: enfriamiento, lavado, calderas, sanitarios, limpieza industrial y riego de áreas verdes no comestibles.

Artículo 45 Quáter. Queda prohibido suministrar agua potable a usuarios industriales para procesos industriales o usos auxiliares no humanos cuando exista disponibilidad real de agua residual tratada apta para el uso correspondiente, conforme al programa señalado en el artículo 45 bis. Esta prohibición no aplica a:



No tiene correlativo

I. Agua para consumo humano del personal (bebederos, preparación de alimentos e higiene personal);

II. Procesos que, por razones de salud, inocuidad o normatividad sanitaria aplicable, requieran agua con calidad de agua potable;

III. Emergencias o protección civil, mientras dure la contingencia.

Artículo 45 Quinquies. los usuarios industriales conectados a redes públicas deberán:

I. Presentar al organismo operador un plan de sustitución hídrica dentro de los seis meses siguientes a la notificación de disponibilidad de agua residual tratada apta;

II. Sustituir progresivamente el uso de agua potable en usos no humanos por agua residual tratada, conforme a metas y plazos del programa del artículo 45 bis;

III. Permitir verificación y proporcionar información mínima anual sobre volúmenes de agua potable y de agua residual tratada utilizada para efectos de seguimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo	Artículo 45 Sexies. El organismo operador emitirá certificados de sustitución hídrica por los volúmenes suministrados de agua residual tratada y llevará un registro público agregado anual de volúmenes vendidos para reúso industrial, preservando información confidencial.
LEY DE AGUAS NACIONALES. No tiene correlativo	Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 84 Bis 6 y la fracción XXVIII al artículo 119 a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: ARTÍCULO 84 Bis 6. Las personas concesionarias o usuarias para uso industrial deberán priorizar el reúso de aguas residuales tratadas en sus procesos y usos auxiliares no humanos, cuando: I. Exista oferta disponible de agua residual tratada apta para el uso, proveniente de organismos operadores o proveedores autorizados dentro del área de influencia que determine "la autoridad del agua"; o II. Sea técnicamente viable el tratamiento y reúso interno, conforme a la normatividad aplicable. Para efectos de verificación, se considerará evidencia documental de adquisición (contratos y certificados de sustitución hídrica) o evidencia técnica de tratamiento y reúso interno.



ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a la **XXVII.** ...

No tiene correlativo

El tratamiento y reúso deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales aplicables, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 119. "la autoridad del agua" sancionará conforme a lo previsto por esta ley, las siguientes faltas:

I. A XXVII. ...

XXVIII. incumplir con la obligación de priorizar el reúso de aguas residuales tratadas en los términos del artículo 84 bis 6 de esta ley, cuando exista disponibilidad real y técnicamente viable para sustituir el uso de agua potable en usos industriales no humanos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días naturales, la secretaría y "la autoridad del agua" emitirán lineamientos técnicos para definir, al menos: criterios de disponibilidad



real, calidad por tipo de uso no humano, medidas de seguridad sanitaria para redes de reúso, y criterios mínimos de verificación documental y técnica.

TERCERO. En un plazo máximo de 12 meses, los organismos operadores deberán publicar su primer diagnóstico anual de disponibilidad de agua residual tratada y emitir o ajustar sus esquemas de contratos, medición y tarifas para el suministro de agua residual tratada a usuarios industriales.

CUARTO. Implementación progresiva (cuando exista disponibilidad real de agua residual tratada apta):

a) Usuarios industriales de alto consumo conectados a red pública: sustitución mínima del 50% de usos no humanos en 24 meses y 100% en 48 meses.

b) Usuarios industriales de consumo medio conectados a red pública: sustitución mínima del 50% en 36 meses y 100% en 60 meses.

QUINTO. Cuando no exista disponibilidad real de agua residual tratada apta, el organismo operador emitirá constancia de no disponibilidad por periodos máximos de 12 meses, revisable.